

MEMORIAL

ALEX ESTARITA MARRUGO <allstar-doctor@hotmail.com>

Mar 09/04/2024 14:56

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

BUENAS TARDES, MEDIANTE LA PRESENTE ADJUNTO RECURSO DE REPOSICION, ACUSAR RECIBIDO

CORDIALMENTE,

ALEX ESTARITA MARRUGO

C.C. No.72.149.489 de Barranquilla

T.P. No.66.019 C. S. de la J.

ALEX ESTARITA MARRUGO
ABOGADO
Cra. 49D No. 106-17 interior 10
Cel.: 3012446798
allstar-doctor@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

Doctora:

CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE DE BLANCO
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**
Ref.: **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**
DE: **DELKYS YELIANA SERPA VERGARA Y OTROS**
CONTRA: **YADIRA MORELLA ESCOBAR MORA**
EUGENIO MANRIQUE BASTO Y
MARTA CECILIA PRADILLA MORA
RAD. No. **08001-31-53005-2023-00022-00**

1

ALEX ESTARITA MARRUGO, obrando como apoderado de la parte demandante, acudo a su despacho de manera respetuosa con el fin **DE INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en conta de los siguientes autos:

- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado No accede a nombrar Perito Evaluador.
- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado Declara la ilegalidad del auto de fecha 19 de febrero de 2024 y
- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado Ordenó decretar pruebas de oficio Prueba pericial.

Al respecto es preciso exponer que, en los mencionados autos, mediante el cual su despacho no accede a nombrar Perito evaluador estos radican sobre el escrito de **fecha 28 de noviembre de 2023** donde se solicita, nombrar Perito evaluador para determinar los daños y perjuicios causados a los inmuebles objeto de esta demanda.

Frente a lo anterior es preciso indicar que el suscrito solicita Inspección Judicial con la presentación de la Demanda en el capitulo de pruebas que se encuentra a **folio 41** de la misma.

ALEX ESTARITA MARRUGO
ABOGADO
Cra. 49D No. 106-17 interior 10
Cel.: 3012446798
allstar-doctor@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

En este capítulo solicite que se realizara la inspección Judicial sobres los inmuebles y dentro de la misma petición solicite que se nombrara **PERITOS ARQUITECTOS**, para determinar no solamente la identificación de los inmuebles, su área, sus medidas y linderos, áreas comunes ..." **Solicito de su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata los Arts. 244 s.s. Arts. 189 y 236 del Código General del Proceso, sobre los siguiente bien inmuebles correspondientes a las matricula inmobiliarias Nos. 040-445843 – 040-445844 – 040-531154 -040-531155 - Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados: en el CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL DON EUGENIO, en la calle 106 No. 49E-30. en la ciudad de Barranquilla**

Que tiene por objeto el examen, reconocimiento y observación que el juez acompañado PERITOS ARQUITECTOS, como medio más eficaz para el conocimiento de los hechos, tomando la información de las áreas, Medidas y linderos reales y hacer una comparación con los sendos contratos, como son; Escritura pública No.1.607 de 26 de febrero de 2009 Notaria 5ª. Del Círculo de Barranquilla – Reglamento de Propiedad Horizontal con Licencia Urbanística de Construcción con Rad. No. P-125 DE 2005 CURADURIA URBANA No. 2., y REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante Escritura Pública, 1161 de fecha Quince (15) de mayo de 2015 de la Notaria Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, amparados con Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Adecuación – Ampliación – Modificación, según con Rad. No. 08001-1-11-0282" CURADURIA URBANA No. 1., Acta de la junta de copropietarios de fecha siete (07) de mayo de 2015., Se pretende demostrar con este medio probatorio, la identificación de los inmuebles la verdadera área, medidas y linderos. Si hay Áreas comunes. Si efectivamente es un multifamiliar, si tiene una sola entrada y salida, si se realizaron las reformas sus linderos, sus medidas, verificar su estado, mejoras y construcciones realizadas sobre estos bienes inmuebles, sobre todo el Local comercial y en la presunta Zona de Parqueo durante todos estos años y si efectivamente el apartamento 301 se encuentra adherido al techo de la a la casa Matricula Inmobiliaria Numero 040-445843 y referencia Catastral Numero 010306960009000 L.M. - Área Construida de 301.02 M2."

Sino también determinar si el **apartamento 301** se encuentra adherido a la casa Matriz.

Así mismo lo hice, en el momento de hacer el Sanearamiento e integración de la demanda allegada a su despacho el **13 de octubre de 2023**.

ALEX ESTARITA MARRUGO
ABOGADO
Cra. 49D No. 106-17 interior 10
Cel.: 3012446798
allstar-doctor@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

En el capítulo de Inspección Judicial que se encuentra a folio virtual 42 del escrito de Saneamiento, se solicita nuevamente la Inspección Judicial al lugar antes dicho y se reitera la solicitud de nombrar **PERITOS ARQUITECTOS**.

En este mismo escrito de Saneamiento e integración de la demanda, en el capítulo de las pretensiones se solicito tal como consta en las páginas 24,26 y 27 se solicitó nombrar Perito para determinar los daños y perjuicios.

..." Para lo anterior solicito, de manera respetuosa a la señora Juez se sirva nombrar perito Contador- Avaluador para que determine este rubro."

Ahora bien, señala usted en el auto de pruebas de **fecha 4 de julio de 2023** en el Capítulo de inspección Judicial:

...Inspección judicial: con relación a la petición de que se decrete la inspección judicial, considera el despacho que para la verificación de los hechos es suficiente **dictamen pericial**, al respecto el artículo 236 del Código General del Proceso señala que solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, considerando este juzgado que existen otros medios de pruebas, no decretará la inspección judicial solicitada."

Es decir que su señoría considero que en el aludido auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, manifestó que no era necesario la práctica de la inspección Judicial, que para la verificación de los hechos es suficiente **el Dictamen Pericial**.

Entonces tal como se ordeno en este Auto, era procedente el Dictamen Pericial el que hoy usted me niega o no accede a nombrarlo contradiciendo el Auto (**del 4 de julio 2023**) que goza de ejecutoria.

Debido a esa autorización contemplada en el auto **de fecha del 4 de julio de 2023**, me dispuse a presentar Dictamen pericial del cual encargue al Perito Arquitecto **ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA**, para que determinara **EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA ADHESION, IMPERMEABILIZACION, LINDEROS Y DE HUMEDAD DEL APTO 301 QUE AFECTAN A LA PARTE DEMANDANTE**.

Tal como se indicó en la demanda, es el apartamento 301 el que produce los daños y perjuicios a la vivienda de dos pisos de propiedad de la demandante: **DELKIS YELIANA SERPA VERGARA**, al apartamento 201 de propiedad de la demandante: **DORIS**

ALEX ESTARITA MARRUGO
ABOGADO
Cra. 49D No. 106-17 interior 10
Cel.: 3012446798
allstar-doctor@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

GONZALEZ CARDENAS y al local comercial, de propiedad del demandante **ISIDORO LANDINEZ BONILLA**.

Afirma su señoría en el primer párrafo del auto del **3 de abril del 2024**, que decreta la ilegalidad del traslado del dictamen, que el suscrito guardo silencio, cuando el despacho en **auto del 4 de julio del 2023**, no accedió a decretar la Inspección solicitada y en el segundo párrafo del mismo auto, indica que no era procedente darle trámite alguno al Dictamen Pericial, presentado por el Perito Arquitecto **ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA**, porque su despacho no lo había autorizado y que por tal razón declara la ilegalidad del **auto de fecha 19 de febrero de 2024**, que corre traslado de dicho Dictamen.

Sobre el particular es preciso indicar que mi silencio se debió a que usted manifestó en el **auto de 4 de julio del 2023**, que para la verificación de los hechos era suficiente con el **Dictamen Pericial**.

Esto lo dijo al negarme la Inspección Judicial "véase **auto de fecha 4 de julio del 2023 capítulo Inspección Judicial**".

Es decir, negaba la Inspección Judicial, pero Habilitaba un Dictamen Pericial, que de conformidad con el artículo 227 de C. G del P. y solicitud debidamente realizada en el Saneamiento e integración de la demanda tal como se señaló arriba.

Ahora bien, si de lo que se trata es que el Perito determine los puntos que van del **uno (1) al seis (6) del auto de fecha 3 de abril del 2024**, auto que decreta pruebas de oficio, buscando determinar ciertas situaciones jurídicas que no fueron abordadas por el perito Arquitecto **ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA**, requiérasele a este Perito para que amplíe o aclare el Dictamen Pericial rendido por él, cumpliendo por los puntos requeridos por usted en el auto que decreta pruebas de oficio.

El **señor ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA**, Perito Arquitecto suscrito a la Lista de Auxiliares de la Justicia, es una persona idónea, con amplia experiencia con técnicas y conocimiento en la labor Pericial.

En virtud que le corresponde a la parte demandante demostrar la carga de la prueba que contempla el artículo 167 del C. G. del P. el suscrito aportó el Dictamen pericial con base en el artículo 227 del C. G. del P. y sobre todo según lo dispuesto por su

ALEX ESTARITA MARRUGO
ABOGADO
Cra. 49D No. 106-17 interior 10
Cel.: 3012446798
allstar-doctor@hotmail.com
Barranquilla- Colombia

señoría en el auto de fecha 4 de julio del 2023 en el acápite de Inspección Judicial, donde la negó, pero determino que para la verificación de los hechos de la demanda era suficiente un **DICTAMEN PERICIAL**.

PETICION

Respetuosamente solicito reponer los autos de la fecha 3 de abril del 2024:

- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado No accede a nombrar Perito Evaluador.
- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado Declara la ilegalidad del auto de fecha 19 de febrero de 2024 y
- Auto de fecha 3 de abril de 2024 mediante el cual, el juzgado Ordenó decretar pruebas de oficio Prueba pericial.

Y en su lugar sírvase requerir al Perito Arquitecto **ANGEL AVEND AÑO LOGREIRA**, para que amplie su dictamen en los puntos que requiera su señoría que están contemplados del **uno (1) al seis (6) del auto de fecha 3 de abril del 2024**, auto que decreta pruebas de oficio

Me suscribo de usted, señor Juez, Atentamente,



ALEX ESTARITA MARRUGO
C. C. No. 72.149.489 de Barranquilla (Atlántico)
T. P. No. 66.019 C. S. de la de J.